Villanueva (S), Mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: JOHAN SEBASTIAN BALLESTEROS CARREÑO
DEMANDADO: DARIO ALBERTO PEDRAZA CALA y PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2023-00045-00

Asunto: **ADMITE DEMANDA**

Ingresa al despacho debidamente subsanada y dentro del término concedido la presente demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA DECLARATIVO DE PERTENENCIA, sobre bien mueble (Motocicleta), promovida por JOHAN SEBASTIAN BALLESTEROS CARREÑO, contra DARIO ALBERTO PEDRAZA CALA y PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, por ser este despacho competente por la naturaleza del asunto, por la cuantía, será admitida y se le dará el trámite que prescribe el CGP (arts. 17 num.1°, 25 inciso 2° y 28 núm. 7°, 390 inciso 1 y 375).

En consecuencia se, dispone:

**PRIMERO**: Admitir la presente demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA-DECLARATIVO DE PERTENENCIA, propuesta por JOHAN SEBASTIAN BALLESTEROS CARREÑO, contra DARIO ALBERTO PEDRAZA CALA y PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS, e interesados en en usucapir el bien mueble motocicleta de palcas No IQF 17, matriculada en la ciudad de San Gil.

**SEGUNDO**: Disponer que al presente proceso se dé el trámite indicado en el Título I PROCESO VERBAL SUMARIO, capítulo I, artículo 390 y SS del C.G.P., en concordancia con el art .375 y ss del C.G.P.

**TERCERO**: Se ordenará correr traslado de la demanda a los demandados por el término de DIEZ (10) siguientes a la notificación (art. 369 del C.G.P.).

**CUARTO**: Notifíquese este auto Admisorio de la demanda al demandado DARIO ALBERTO PEDRAZA CALA y PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS, de conformidad con los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO**: En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y Decreto 806 del 04 de junio del 2020, emplácese al demandado DARIO ALBERTO PEDRAZA CALA y PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

**SEXTO**: Acatando lo prescrito por los art. 375 y 592 del C.G.P, se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE**
Juez

**CONSTANCIA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER**

Hoy veintinueve (29) de mayo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 27. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78 de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

**ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO**
Secretaria